

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional de España

ÓRDENES

Del día 2 de Septiembre de 1936

3.<sup>a</sup>

Los beneméritos servicio de la Cruz Roja, son tan esenciales, que todas las naciones civilizadas los fomentan y protegen. Así lo comprende la Junta de Defensa Nacional que, en su deseo de que esa noble Institución se desenvuelva de la mejor manera posible, y habida cuenta de la ventaja, que en el orden práctico reporta el que todas las disposiciones para el buen servicio emanen de un Centro directivo que supla el Comité Central que no puede actuar por su residencia fuera del territorio liberado, la Junta de Defensa Nacional, dispone lo siguiente:

Sin menoscabo de la libertad que cada Comité local de la Cruz Roja disfruta, se concede al de Burgos, representado por su Presidente, don Luis Valero Carreras, facultades inspectoras generales que le permitan unificar las actividades peculiares a la Institución.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 7.)

Del día 4 de Septiembre de 1936

1.<sup>a</sup>

El hondo influjo que en la educación nacional corresponde a la Segunda enseñanza, es motivo de primordial preocupación para la Junta de Defensa Nacional. Por esto, y con el fin de que al comenzar el nuevo curso se inicie una nueva etapa de reorganización saludable en los estudios del Bachillerato, siquiera sea por el momento, en sus líneas fundamentales, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Primero. El curso escolar para los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza comenzará, en todo el territorio dominado por el Ejército español, el día 1.º de Octubre.

Segundo. Los exámenes extraordinarios y la matrícula ordinaria tendrán lugar en la segunda quincena del mes de Septiembre.

Tercero. Subsistirá por este curso el plan de estudios vigente al terminar el curso anterior, sin más modificaciones por el momento que las señaladas en los artículos que siguen.

Cuarto. En las poblaciones donde hubiere más de un Instituto, se dividirá la población escolar, suprimiendo desde luego la práctica de la coeducación, y destinando un centro a los alumnos y otro a las alumnas.

Cuando no hubiere más que un establecimiento, se procurará organizar las enseñanzas de manera que los alumnos acudan a las clases por la mañana y las alumnas por la tarde, o viceversa, según convenga.

Quinto. Los Claustros se reunirán en la primera quincena de Septiembre para proveer a todas las necesidades de la enseñanza, especialmente aquellas que puedan derivarse de las actuales circunstancias, señalando las soluciones pertinentes a cada caso, y sometiendo las propuestas correspondientes al Rectorado del Distrito.

A tales efectos podrán los Claustros *anunciar* concursillos para nombrar Ayudantes interinos y meritorios; *encargar* a los Auxiliares numerarios de las Cátedras que por cualquier circunstancia se hallen sin titular; *llamar* a su seno a los Profesores que por causa de la guerra no puedan presentarse en el Instituto a que pertenecen hallándose sin ocupación oficial en la población de su actual residencia; *distribuir* las enseñanzas doctrinales y organizar las clases prácticas del modo más conveniente en vista de las circunstancias, y tomar aquellas medidas de todo orden que sean conducentes al buen funcionamiento de las enseñanzas.

Sexto. Los Profesores tendrán libertad para publicar obras que sirvan de guía o de auxilio a los escolares en sus estudios, sin más limitaciones que las siguientes:

A) Los Directores de los Institutos en primer

término y en ulterior instancia los Rectores de las Universidades, cuidarán de que en los libros no haya cosa alguna que se oponga a la moral cristiana ni a los sanos ideales de ciudadanía y patriotismo que deben arraigar en el ánimo de los adolescentes, como la mejor cosecha en la obra de la educación.

B) La extensión de los libros escolares será adecuada al carácter de cada enseñanza, y el precio de los mismos queda sometido a estas tasas:

Libros elementales, para primero y segundo cursos, de tres a cuatro pesetas.

Libros de grado medio, para los cursos tercero y cuarto, de cuatro a cinco pesetas.

Libros de grado superior, para los cursos quinto y sexto, de seis a siete pesetas.

C) Queda prohibido el uso de cuadernos impresos, atlas y toda clase de publicaciones suplementarias del libro de texto.

#### *Disposiciones transitorias*

Primera. Los Rectores de las Universidades informarán a la autoridad militar sobre la conveniencia de remover aquellos Jefes de Centros de Segunda enseñanza que por su conducta anterior no merezcan la plena confianza de la Superioridad en estos momentos de depuración de la conciencia nacional.

Segunda. Los Centros de Segunda enseñanza que se hallaren instalados actualmente en edificios que hubieren sido objeto de incautación sin indemnización por Gobiernos anteriores, continuarán funcionando con su actual instalación, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva en derecho sobre la propiedad y uso de tales edificios.

Tercera. Si algún edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza se hallare temporalmente ocupado por Milicias auxiliares del Ejército, se procurará trasladar esas Milicias a otro lugar, a fin de que el día 15 de Septiembre puedan comenzar los exámenes extraordinarios y el día 1.º de Octubre las tareas ordinarias del curso académico.

Cuarta. Como ha llegado el momento de demostrar el amor a España intensificando el trabajo, aunque la Junta de Defensa Nacional está convencida de que ese es el espíritu que anima al Profesorado no le parece obvio hacer algunas observaciones a los Directores y Rectores acerca de ello.

En los Institutos en que se establecen las sesiones independientes para cada sexo, el Profesorado es único y, por lo tanto estará a cargo del mismo Profesor la enseñanza de alumnos y alumnas. En los Institutos dedicados exclusivamente a uno de los sexos será indispensable, dado el número de alumnos, que cada Cátedra se subdivida en secciones para que el resultado pedagógico sea fructífero, y el Profesor de cada enseñanza tendrá dos secciones, a fin de que su labor corresponda con la de los Profesores de Centro único. Parece innecesario advertir que en los Institutos elementales y locales donde el corto número de alumnos permite hacer sesión única, los Profesores procurarán la precisa separación de sexos y desde luego su labor pedagógica quedará intensificada como en los otros Institutos.

Los Sres. Directores darán cuenta al Rectorado, en la primera quincena de Octubre, de la organización definitiva de la enseñanza en sus respectivos Centros, expresando el número de alumnos de cada sexo que se hallan matriculados.

Quinta. Los alumnos que hayan de sufrir examen en el mes actual, lo efectuarán en el Instituto en que actuaron o debieron actuar en los exámenes ordinarios de Junio último, sin distinción de sexos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner

(B. O. de la Junta de Defensa del día 8.)

Del día 4 de Septiembre de 1936

4.<sup>a</sup>

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto se consideren incluidos en el decreto de dieciocho del pasado Agosto, número cincuenta, relativo a ascensos de suboficiales y cabos, los de esas clases pertenecientes a las bandas de cornetas y trompetas de los Cuerpos que, desde un principio se adhirieron al movimiento nacional.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 8.)

Del día 4 de Septiembre de 1936

7.<sup>a</sup>

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto: Se recuerda a los señores Gobernadores civiles y Alcaldes las disposiciones de esta Junta para que comuniquen a los Rectorados cuantos datos interesen referentes al personal de Instrucción pública, en los que se haya centralizado cuanto se refiere a esta rama de la Administración, con el fin de que haya unidad de órdenes, sin lo que se crearía un caos que haría imposible conocer y organizar el funcionamiento de los Centros de enseñanza.

Como algunas poblaciones no pueden entenderse con el Rectorado del Distrito se consideran provisionalmente adscritas al Rectorado más próximo y de más fácil comunicación.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 8.)

Del día 4 de Septiembre de 1936

8.<sup>a</sup>

Para mayor facilidad en el diligenciado de los protestos de letras y demás efectos de giro expedidos dentro del término de la moratoria que señala el decreto número sesenta, de veintidos de Agosto último (B. O. número 10), en relación con el treinta y dos, de trece del mismo mes (B. O. número 6), la Junta de Defensa Nacional ha resuelto:

Artículo único. Las letras de cambio y demás efectos de giro mercantil expedidos con anterioridad al día diecisiete de los corrientes, podrán protestarse, mediante la correspondiente diligencia notarial, hasta las veintiuna horas del día en que deba practicarse la mencionada diligencia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 8.)

Del día 4 de Septiembre de 1936

10.<sup>a</sup>

La disposición dictada con esta fecha para los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, contienen reglas fundamentales que pueden ser extendidas a otros Centros docentes, a fin de ir normalizando en todo lo posible la vida escolar. Y en su virtud, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

El contenido de la orden de esta fecha sobre Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, será aplicable en todas sus partes a todos los Centros docentes, no primarios, dependientes del ramo de Instrucción pública, excluidas Universidades y Escuelas de Veterinaria; procurando una prudente aplicación analógica según grado y extensión de los libros en lo que respecta a la letra B) del número sexto.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 8.)

Del día 4 de Septiembre de 1936

11.<sup>a</sup>

Esta Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien designar para formar parte de la Comisión-Asesora de Justicia, a los señores:

D. Teófilo José Remacha y Cadena, Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos.

D. Antonino Zumárraga Diez, Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

Don Jose Nieto Méndez, Decano del Colegio Notarial de Burgos.

Don Antonio Maria de Mena y San Millán, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos.

Los que actuarán en la citada Comisión en unión de los Sres. D. Alejandro Gallo Artacho y D. Antonio de Vicente Tutor, que fueron designados para formar parte de esa Comisión por orden de veintisiete del pasado Agosto.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 8.)

Del día 4 de Septiembre de 1936

12.<sup>a</sup>

El espíritu que informó el decreto dictado por esta Junta bajo el número seis de fecha veinticuatro de Julio último, al declarar en su artículo primero la suspensión de términos judiciales, fué el de simplificar en beneficio de las partes los artículos trescientos once, trescientos doce y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, modificados por Real decreto de dos de Abril de mil novecientos veinticuatro, evitando justificaciones de hechos por todos vividos y que merecen la denominación de fuerza mayor; pero tal disposición no puede entenderse, en mo-

do alguno, en el sentido de paralizar la administración de Justicia, como, según referencias, ha sido interpretada por algunos Juzgados, suspendiendo sistemáticamente todos los pleitos incluso en zonas totalmente normalizadas; en atención a la cual, la Junta de Defensa Nacional dispone:

La suspensión de plazos y términos judiciales a que alude el artículo primero del decreto número seis de fecha veinticuatro de Julio último, se acordó en beneficio de los litigantes, y sólo procede cuando los Tribunales y Juzgados, bien de oficio, bien a instancia de parte, entiendan ser imposible utilizar un plazo o término o practicar la diligencia para que fué concedido, en cuyos casos debe éste suspenderse de plano y sin ulterior recurso, alzándose dicha suspensión una vez desaparecida la causa que la originó.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 8.)

Del día 4 de Septiembre de 1936

13.<sup>a</sup>

La gestión del Ministerio de Instrucción pública y especialmente de la Dirección general de Primera enseñanza en estos últimos años, no ha podido ser más perturbadora para la infancia. Cubriéndola con un falso amor a la cultura, ha apoyado la publicación de obras de carácter marxista o comunista, con las que ha organizado bibliotecas ambulantes y de las que ha inundado las Escuelas, a costa del Tesoro público, constituyendo una labor funesta para la educación de la niñez.

Es un caso de salud pública hacer desaparecer todas esas publicaciones, y para que no queden ni vestigios de las mismas, la Junta de Defensa Nacional ha acordado:

Primero. Por los Gobernadores civiles, Alcaldes y Delegados gubernativos, se procederá, urgente y rigurosamente, a la incautación y destrucción de cuantas obras de matiz socialista o comunista se hallen en bibliotecas ambulantes y Escuelas.

Segundo. Los Inspectores de enseñanza adscritos a los Rectorados autorizarán, bajo su responsabilidad, el uso en las Escuelas únicamente de obras cuyo contenido responda a los sanos principios de la Religión y de la Moral cristiana, y que exalten con sus ejemplos el patriotismo de la niñez.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 8.)

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de los Maestros y Maestras que sirven Escuelas situadas en lugares no ocupados por el Ejército salvador de España, que han hecho su presentación personal o por escrito ante esta Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza, cumpliendo lo dispuesto en las órdenes de 19 y 28

de Agosto último, antes de 1.º de Septiembre actual:

MAESTROS

Cándido de Miguel N., propietario, Lucena (Córdoba).

Carmelo Jiménez Garijo, propietario Director, Noalejo (Jaén).

Pablo Sanz, id., Figueras (Gerona).

Angel Calonge, id., Sondica (Vizcaya).

Pedro Sanz de Pablo, id., Bilbao (Vizcaya).  
Jacinto Monteros Espinosa, id., Mohedas de la Jara (Toledo).

Gaspar Borque Gómara, id., San Julián de Busquets (Vizcaya).

Pedro de Pablo Moreno, id. excedente, Deza (Soria) núm. 2.

MAESTRAS

Margarita Gonzalo Rodrigo, propietaria, Directora, Noalejo (Jaén).

Jacoba Martinez, id., Valdetorres de Jarama (Madrid).

Amparo de Gracia, id., Madrid, párvulos número 53.

Maria Benita Vacas Vacas, id., Viveros (Albacete).

Consuelo Garcia Vinuesa, id., Bilbao (Vizcaya).

María Gascón, id., Miguel Unamuno (Madrid).

Petra Nájera, id., Vallecas (Madrid).

Laura Pujana, id., Almadén (Ciudad Real).

Micaela J. Hernández Moreno, id., Barbará del Valles (Barcelona).

Petronila González, id., Mohedas de la Jara (Toledo).

Carmen Corchón, id., Linares (Jaen).

Magdalena Bardají, id., Sástago (Zaragoza).

Eugenia de Diego, id., Almagro (Ciudad Real).

Felisa López Marín, excedente, de Agreda (Soria).

María Santos Bordejé Yubero, derecho a ingreso, sirvió Señuela (Soria)

Maestras de esta provincia que se hallan en poblaciones no dominadas por el Ejército Español:

María Visitación Arévalo G. de Ceballos, en período de prácticas ya aprobadas, Ciria; reside en Alicante.

Maestros y Maestras presentados después de 1.º de Septiembre hasta el día de la fecha:

Ciriaco Lozano García, propietario, Morata de Tajuña (Madrid).

Eugenio del Amo de Marco, interino, Villarejo de Salvanés (Madrid).

Sara Romera Andrés, propietaria, Viveros (Albacete).

Constantina Milla Fernández, id., Directora, María de la Salud (Baleares).

Maestros de esta provincia que se hallan en poblaciones no dominadas por el Ejército:

José M.ª Roldán Rubio, propietario, Aguilar

de Montuenga (Soria), reside en Puente del Arzobispo (Toledo).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y reclamaciones o rectificaciones procedentes, siempre que se apoyen en fundamentos legales.

Soria 9 de Septiembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1492

DELEGACION GUBERNATIVA EN ACCION CIUDADANA

*Movilización civil.—Anuncio*

Con objeto de aclarar dudas surgidas en la constitución y funcionamiento de Acción Ciudadana en los pueblos de esta provincia, se recuerdan las instrucciones siguientes:

1.ª El objeto de esta Organización en los pueblos será el de protección ciudadana de los mismos, estableciéndose las guardias que la autoridad local estime necesarias.

2.ª La admisión y selección del personal encargado de estos servicios será de la exclusiva responsabilidad del Alcalde de cada localidad, debiendo tener en cuenta que, careciendo esta Organización de todo carácter político, sólo se requerirá a los afiliados que sean completamente afechos al actual Movimiento Nacional de salvación de España.

3.ª A estos efectos, el Alcalde correspondiente remitirá a las oficinas de la capital una relación en que se haga constar el nombre y apellidos de los afiliados, con su edad, domicilio, profesión y armas de que cada uno dispone; debiendo entenderse que este armamento es el oficialmente adscrito a los servicios de guardia anteriormente citados.

4.ª Si alguno de los afiliados poseyese armas cortas o largas no adscritas oficialmente a los servicios de protección referidos; es decir, si las poseyese con carácter particular, deberá proveerse de la correspondiente licencia de tenencia y uso de las mismas expedida por la autoridad gubernativa provincial. A estos efectos deberá suscribir una declaración en que conste la clase, marca, calibre y número de fabricación de estas armas, declaración que deberá ser informada por el Alcalde respectivo a los efectos de concesión de la oportuna licencia.

5.ª Al pie de las relaciones de personal antes citadas, deberá acreditar el Alcalde respectivo, que los individuos en ella comprendidos son personas de orden completamente afechas al actual Movimiento Nacional salvador de España.

6.ª Los afiliados en esta forma admitidos en cada pueblo, deberán proveerse de las correspondientes tarjetas y brazaletes de la Organización, que les serán facilitados en las oficinas de la capital.

Soria 9 de Septiembre de 1936. —¡Viva España!—El Delegado gubernativo, Dionisio Ramirez. 1393